



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCION R. N° 7851 -2020-CU-UNFV

San Miguel, 16 de noviembre del 2020

Visto, NT 41626 el Oficio N° 065-2020-CEU-UNFV del 21.10.2020 del Comité Electoral Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, mediante el cual remite para su aprobación el **Reglamento General de Elecciones 2020**;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el numeral 164.1 del Artículo 164, del Estatuto de esta Universidad, establece que: "El Reglamento de Elecciones de los representantes de docentes, estudiantes y graduados ante los órganos de gobierno de la universidad, autoridades y directores de departamento, es aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Comité Electoral Universitario.";

Que, el **Reglamento General de Elecciones 2020**, tiene como objeto normar los procesos electorales de la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), para elegir autoridades y órganos de gobierno; rector, vicerrector académico, vicerrector de investigación, decanos de facultades, así como a los representantes de los docentes, estudiantes y personal no docente ante la Asamblea Universitaria; representantes de decanos y estudiantes ante el Consejo Universitario; representantes de docentes y de estudiantes ante los Consejos de Facultad y directores de departamento académico;

Que, mediante Oficio N° 1274-2020-OCPL-UNFV del 27.10.2020 de la Oficina Central de Planificación, señala que el reglamento mencionado en el párrafo precedente se encuentra diseñado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2015-OR-OCPL-UNFV aprobada con Resolución R. N° 8692-2015-CU-UNFV del 29.09.2015;

En mérito al Oficio N° 1274-2020-OCPL-UNFV del 27.10.2020 de la Oficina Central de Planificación y al Oficio N° 682-2020-OCAJ-UNFV del 09.11.2020 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y estando a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído N° 2300-2020-R-UNFV de fecha 09.11.2020; **el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria 147 de fecha 12.11.2020 continuada el 14.11.2020, acordó aprobar en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución; y**

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad y la Resolución R. N° 536-2016-UNFV del 27.12.16 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV del 12.06.17; y

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el **Reglamento General de Elecciones 2020**, documento que consta de (66) sesenta y seis Artículos, (02) dos Disposiciones Complementarias y (05) cinco Disposiciones Finales, contenido en dieciséis (16) folios que debidamente firmados y sellados por el Secretario General (e) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, las Facultades y el Comité Electoral Universitario, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la resolución

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
RECTOR

Lic. ENRIQUE IVÁN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL (e)

DFM
NT 41626

Firmado digitalmente por:
ALFARO BERNEDO Juan
Oswaldo FAU 20170934289 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2020 11:24:20-0500



Firmado digitalmente por:
VEGA MUCHA Enrique Ivan
FAU 20170934289 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2020 23:58:08-0500





Universidad Nacional
Federico Villarreal

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO (CEU-UNFV)

Resolución R. N° 6613-2019-AU-UNFV y
Resolución R. N° 6768-2019-UNFV

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2020

DIRECTIVA:

Presidente

Dr. Juan Francisco Barreto Montalvo

Vicepresidente

Mg. Jorge Moisés Bravo Toro

Secretario

Dr. José Antonio Urquiza Maggia

Tesorero

CPCC. Teodoro Oscar Gonzales Rodríguez

Vocales

Mg. Celso Concha del Castillo

Dr. Pascual Alejandro Martínez Alban

Representantes Estudiantiles

Sr. Yober Canto Arotoma

Srta. Britany Valeria Muñoz Narrea

Srta. Betzabeth Valverde Palomino



Firmado digitalmente por:
VEGAMUCHA Enrique Ivan
FAU 20170934289 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/11/2020 23:56:26-0500

INDICE

TÍTULO PRIMERO	3
GENERALIDADES	3
TÍTULO SEGUNDO	4
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	4
CAPÍTULO I	4
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	4
CAPÍTULO II	5
PADRÓN ELECTORAL Y ELECTORES	5
CAPÍTULO III	5
DISPOSICIONES COMUNES EN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA TODAS LAS ELECCIONES	5
PERSONEROS	6
RECTOR Y VICERRECTORES	7
DECANOS	8
REPRESENTANTES DOCENTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	8
REPRESENTANTES DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD	9
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO	9
REPRESENTANTES DE LOS DECANOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO	9
REPRESENTANTE DEL PERSONAL NO DOCENTE ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	10
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	10
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO	10
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD	11
ACTO ELECTORAL	11
TIPOS DE VOTO Y ESCRUTINIO	13
PROCLAMACION DE RESULTADOS	13
NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL	14
SANCIONES	15
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	16
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	16
DISPOSICIONES FINALES	16



TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1° Objeto y marco legal del Reglamento

El presente Reglamento norma los procesos electorales de la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), para elegir autoridades y órganos de gobierno; rector, vicerrector académico, vicerrector de investigación, decanos de facultades, así como a los representantes de los docentes, estudiantes y personal no docente ante la Asamblea Universitaria; representantes de decanos y estudiantes ante el Consejo Universitario; representantes de docentes y de estudiantes ante los Consejos de Facultad y directores de departamento académico, de conformidad con los siguientes dispositivos normativos que conforman el marco legal del presente reglamento:

- a) Constitución Política del Perú – 1993
- b) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, aplicables supletoriamente.
- c) Ley Universitaria N° 30220 – 2014 y sus modificatorias.
- d) Texto Único Ordenado Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con DS N° 004-2019-JUS.
- e) Ley N° 27815, del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496.
- f) Decreto Legislativo N° 1496, publicado en El Peruano del 10 de mayo del 2020, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional
- g) Estatuto de la UNFV aprobado por Resolución N° 004-2015-AE-UNFV, del 8 de enero del 2015 y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de enero del 2015 y las modificatorias a diciembre del 2019,
- h) Reglamento General UNFV
- i) Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD de fecha 24.05.2019 “Aprueban los estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales”.
- j) Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD. publicado en el diario El Peruano el 10 de diciembre del 2019. “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”
- k) Resolución Jefatural N° 0014-2015-J/ONPE que aprueba la Directiva de “Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias” del 21 de enero del 2015.
- l) Resolución Jefatural N° 0022-2015-J/ONPE del 27 de enero del 2016, Reglamento del Voto Electrónico.

Artículo 2° Finalidad

Fortalecer la gobernabilidad y garantizar la democracia institucional.

Artículo 3° Alcance

Es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Comité Electoral Universitario de la UNFV (CEU-UNFV), los actores electorales y la comunidad universitaria villarrealina.

Artículo 4° Sede

El CEU-UNFV tiene como sede el local del Anexo N° 09, sito en la Calle San Marcos N° 351 Pueblo Libre, Lima – Perú, teléfono 2610972.

Página web <http://web2.unfv.edu.pe/sitio/universidad/oficinas/organos-consultivos/comite-electoral-universitario>

Correo electrónico: comiteelectoral@unfv.edu.pe



TÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
CAPÍTULO I
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 5° Conformación del Comité Electoral Universitario (CEU)

El CEU-UNFV, es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y está integrado por nueve (9) miembros: tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros, ni pueden ser candidatos a cargo alguno.

Artículo 6° Instalación

El rector notifica a los docentes y estudiantes elegidos indicando hora y fecha de su instalación. Se reúnen en sesión para declarar su instalación y elegir en votación por mayoría simple los cargos del CEU-UNFV, un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero y dos (2) vocales. Esta elección es refrendada por Resolución Rectoral.

Artículo 7° Funciones del Comité Electoral Universitario

El CEU-UNFV es autónomo y está encargado de convocar, organizar, conducir, ejecutar y controlar los procesos electorales a su cargo, desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que le sean planteadas, siendo sus fallos inapelables.

Para sesionar válidamente, requiere de un quórum de cinco (5) miembros, de los cuales al menos uno es estudiante, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, (30) minutos después, se sesionará con un número no menor a tres (3) miembros. Los acuerdos del CEU-UNFV se adoptan por mayoría simple y en caso de empate el que preside la sesión tiene el voto dirimente.

Son funciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Elaborar y proponer el Reglamento General de Elecciones ante el Consejo Universitario para su aprobación, con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- b) Formular y administrar su presupuesto.
- c) Elaborar, aprobar y publicar el cronograma de elecciones
- d) Sesionar de manera ordinaria semanalmente y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. Las sesiones presenciales y virtuales tendrán la misma validez.
- e) Determinar la modalidad de sufragio, pudiendo incorporar medios electrónicos u otros de similar naturaleza.
- f) Convocar la elección de autoridades, representantes ante los órganos de gobierno, directores de departamento académico y personal no docente,
- g) Establece el cronograma electoral
- h) Aprobar el padrón electoral, las candidaturas hábiles y la conformación de las mesas de sufragio.
- i) Aprobar el diseño de los formatos de solicitudes de inscripción, declaraciones juradas, actas electorales, cédulas de sufragio y credenciales.
- j) Pronunciarse, sobre las reclamaciones que se presenten, inclusive lo no previsto.
- k) Consolidar los resultados del escrutinio
- l) Aplicar la fórmula de ponderación para la elección de las autoridades de la UNFV.
- m) Proclamar y entregar credenciales a los ganadores del proceso electoral.
- n) Presentar el informe final a la Asamblea Universitaria.



CAPÍTULO II

PADRÓN ELECTORAL Y ELECTORES

Artículo 8° Elaboración y aprobación de los padrones electorales

El CEU-UNFV solicita al rector la entrega de la relación actualizada de docentes ordinarios, estudiantes matriculados y personal no docente. El rector pone a disposición del CEU-UNFV la información requerida, en un plazo máximo de 15 días calendario. El CEU-UNFV elabora y aprueba los padrones electorales.

Artículo 9° Electores hábiles

Los electores hábiles son los docentes ordinarios, estudiantes de pregrado y posgrado matriculados y personal no docente que figuran en los padrones publicados. El CEU-UNFV publica padrones provisionales, recibe y resuelve posibles observaciones antes de publicar los padrones definitivos por resolución. Estos padrones no pueden ser alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal.

En caso de VENP (Voto Electrónico No Presencial, desarrollado e implementado por la ONPE), el CEU-UNFV entregará los padrones definitivos a la ONPE para su verificación. El padrón electoral para el VENP constará de los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, nombres, DNI o carné de extranjería y correo electrónico institucional.

El elector del VENP es responsable de:

- a. Utilizar su correo electrónico, que aparece en el padrón, para recibir los mensajes de bienvenida y confirmación de datos y de recepción de su PIN y su contraseña.
- b. Manejar una computadora o dispositivo con acceso a Internet y navegador adecuado.
- c. Auto capacitarse en el módulo de práctica del VENP.
- d. Resguardar la confidencialidad de su PIN y su contraseña.
- e. Cumplir los procedimientos para el acceso y uso correcto del VENP.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES EN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA TODAS LAS ELECCIONES

Artículo 10° Inscripción de candidaturas

El CEU-UNFV recibe la solicitud de inscripción de listas y de candidatos nominales. Asigna un número y/o letra a cada lista y candidatura nominal según el orden de presentación.

Solo las listas de candidatos a representantes a órganos de gobierno pueden presentar suplentes o accesitarios. Los suplentes o accesitarios permiten subsanar listas o reemplazar candidatos tachados y/o renunciantes.

Solo se puede postular a un cargo, estamento, facultad, categoría y/u órgano.

Artículo 11° Observaciones a las solicitudes de inscripción de candidaturas

Presentada la solicitud de inscripción de candidaturas, el CEU-UNFV la califica verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos y en caso de advertir el incumplimiento de algún requisito formal o que un integrante de lista deba ser reemplazado, notifica al personero para que proceda a la subsanación.



Artículo 12° Publicación provisional de listas y candidaturas nominales inscritas

Luego de calificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el CEU-UNFV publica las listas y/o candidaturas nominales provisionales de candidatos. Esta primera publicación debe ser de las listas completas e incluir a los suplentes o accesitarios, si los hubiere.

Artículo 13° Presentación de impugnaciones o tachas

El personero general puede impugnar cualquier candidatura. El recurso se presenta por escrito dirigido a la presidencia del CEU-UNFV con los fundamentos de hecho y de derecho anexando las pruebas pertinentes. Las tachas se sustentan en el incumplimiento de algún requisito o por estar incurso en alguna causal de impedimento legal o reglamentario. La carga de la prueba recae en quien formula la tacha.

Artículo 14° Descargo de impugnaciones o tachas

El CEU-UNFV corre traslado de la impugnación al personero general de la candidatura cuestionada para que efectúe su descargo.

Artículo 15° Renuncias a Candidaturas

Los integrantes de una lista pueden renunciar a su candidatura ante el personero de lista. El personero lo comunica al CEU-UNFV. El renunciante puede ser reemplazado por un accesitario incluido en la lista de presentación, hasta antes de la publicación de listas depuradas.

Artículo 16° Resolución de Tacha contra una candidatura

El CEU-UNFV emite una Resolución teniendo a la vista los cargos y descargos y puede considerar el reemplazo de un candidato tachado con un accesitario inscrito.

Artículo 17° Publicación definitiva de candidaturas aptas

Resueltas las tachas y reconsideraciones, el CEU-UNFV realizará la publicación definitiva de las candidaturas declaradas aptas en la página web institucional de la UNFV.

En el caso que se compruebe por control posterior, la falsedad o declaración simulada de los documentos presentados por los candidatos electos, deberán dejar el cargo. Asimismo, serán responsables por los actos que puedan derivar de ella, asumiendo las responsabilidades administrativas y penales.

PERSONEROS**Artículo 18° Personero general y personero alterno**

El personero general de candidaturas de docentes es un profesor ordinario que figura en el padrón electoral y representa una lista de candidatos o una candidatura nominal y es el único que podrá representar los intereses de la lista ante el CEU-UNFV y en ausencia del personero general, el personero alterno hace sus veces.

Las listas de candidatos estudiantiles son representadas por el personero general acreditado ante el CEU-UNFV que deberá ser un estudiante matriculado y figurar en el padrón electoral. El personero general solo puede representar a una lista y es el único que podrá representar los intereses de la lista ante el CEU-UNFV y en ausencia del personero general, el personero alterno hace sus veces.

Los personeros generales y alternos al momento de solicitar su acreditación ante el CEU-UNFV, deben indicar en la Ficha de Inscripción sus datos personales, domicilio real, número telefónico y correo institucional, donde se les comunicará y notificará lo referente al proceso electoral.

Artículo 19° Funciones del personero general

Los personeros tienen las siguientes funciones:

- a) Presentar y representar a una lista o candidatura individual.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las impugnaciones y tachas formuladas.



- c) Requerir información o formular reclamos u observaciones ante el CEU-UNFV en las etapas del proceso electoral.
- d) Acreditar personeros de las mesas de sufragio establecidas.
- e) Interponer recurso de impugnación o de tacha dentro de los plazos establecidos en el cronograma de electoral.

Artículo 20° Impedimentos de los personeros de mesa

- a) Ser candidatos.
- b) Hacer propaganda a favor o en contra de un candidato durante la jornada electoral.
- c) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral en los locales de votación el día de la jornada electoral.
- d) Obstruir el desempeño de los miembros de mesa
- e) Interrumpir el escrutinio.
- f) Manipular el material electoral.
- g) Solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa de Sufragio cuando no se encontraba presente.

Los miembros de mesa por decisión unánime pueden retirar al personero, que incurra en alguno de los impedimentos mencionados.

Artículo 21° Requisitos para ser personero de mesa

Se requiere figurar en el padrón electoral como docente ordinario, estudiante o personal no docente. Son acreditados por el personero general hasta antes del escrutinio en formato publicado por el CEU-UNFV.

RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 22° Presentación de la lista de candidatos

Los candidatos a rector y vicerrectores deben conformar una lista de candidatos, que deben ser presentadas por sus personeros generales, en los formatos establecidos por el CEU-UNFV y debe estar constituida por un candidato a rector, un candidato a vicerrector académico y un candidato a vicerrector de investigación.

Artículo 23° Requisitos para postular a rector o vicerrector

En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la ficha de inscripción con la lista, en el formato establecido por el CEU-UNFV, y con la siguiente documentación de cada integrante

- a) Copia del DNI.
- b) Constancia expedida por la Oficina Recursos Humanos (ORH) de ser docente ordinario en la categoría de principal o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- c) Copias legalizadas, o autenticadas por fedatario autorizado del diploma del grado académico de Doctor, de los certificados de estudios presenciales o del documento oficial de la SUNEDU que acredite la reválida o reconocimiento, de haber sido obtenido en el extranjero
- d) Constancia del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) Constancia de No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del SERVIR.
- f) Constancia de No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



DECANOS**Artículo 24° Presentación de candidatos nominales a decano**

Las candidaturas a decano son nominales, deben ser presentadas por sus personeros generales, en los formatos establecidos por el CEU-UNFV.

Artículo 25° Requisitos para postular a decano

En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la ficha de inscripción con la candidatura nominal, en el formato establecido por el CEU-UNFV y con la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI.
- b) Constancia expedida por la Oficina Recursos Humanos (ORH) de ser docente ordinario en la categoría de principal o su equivalente en el extranjero, con no menos tres (3) años en la categoría.
- c) Copias legalizadas, o autenticadas por fedatario autorizado del diploma del grado académico de Doctor o maestro en su especialidad, de los certificados de estudios presenciales o del documento oficial de SUNEDU que acredite la reválida o reconocimiento, de haber sido obtenido en el extranjero
- d) Constancia del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) Constancia de No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del SERVIR.
- f) Constancia de No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

REPRESENTANTES DOCENTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**Artículo 26° La presentación de listas de candidatos de docentes ante la Asamblea Universitaria,**

Los candidatos a representantes docentes ante la Asamblea Universitaria deben conformar una lista de candidatos, que deben ser presentadas por sus personeros generales, en los formatos establecidos por el CEU-UNFV. Las listas deben contener: veintidós (22) docentes principales, trece (13) docentes asociados y nueve (09) docentes auxiliares. Pueden incluirse accesitarios.

Artículo 27° Requisitos para los docentes candidatos ante la Asamblea Universitaria:

En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la Ficha de inscripción con la lista, en el formato establecido por el CEU-UNFV, y con la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI de cada integrante.
- b) Constancia de cada integrante expedida por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) de ser docente ordinario en la categoría a la que postula.
- c) Declaración Jurada de cada integrante que manifieste:
 - Cumplir con los deberes y funciones del docente.
 - No tener inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer el derecho a ser elegido.



REPRESENTANTES DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD**Artículo 28° La presentación de listas de candidatos docentes ante el Consejo de Facultad**

Los candidatos a representantes docentes ante los Consejos de Facultad deben conformar una lista de candidatos, que deben ser presentadas por sus personeros generales, en los formatos establecidos por el CEU-UNFV. Las listas deben contener: tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados y un (1) docente auxiliar. Pueden incluir accesitarios y con la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI de cada integrante.
- b) Constancia de cada integrante expedida por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) de ser docente ordinario en la categoría a la que postula.
- c) Declaración Jurada de cada integrante que manifieste:
 - Cumplir con los deberes y funciones del docente.
 - No tener inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer el derecho a ser elegido.

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 29° En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la Ficha de inscripción con la candidatura nominal, en el formato establecido por el CEU-UNFV, y con la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI.
- b) Constancia expedida por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) de ser docente ordinario en la categoría de principal.
- c) Constancia del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) Declaración Jurada que manifieste no tener sanción de la UNFV que lo inhabilite para ser elegido.

Artículo 30° El director del Departamento Académico es elegido por un período de dos (02) años, por los docentes ordinarios de su respectivo departamento. Siendo la elección individual y por mayoría simple, si son dos o más candidatos. Si el candidato es único se requiere del 50% más uno de los votos emitidos en caso contrario se convocará a un nuevo proceso para los departamentos que no alcanzaron los porcentajes correspondientes. Puede ser reelegido sólo por un periodo inmediato.

Artículo 31° En caso de empate en el primer lugar, el CEU-UNFV convocará a segunda vuelta en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, entre los candidatos que obtuvieron igual votación. En caso de persistir el empate el CEU-UNFV, determinará al ganador por sorteo.

REPRESENTANTES DE LOS DECANOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 32° Los decanos eligen a un cuarto de su número total. Son elegidos por el período de un año, no habiendo reelección inmediata. Todos los decanos deben participar, por lo menos una vez, como miembros del Consejo Universitario.

Artículo 33° El CEU-UNFV conduce el acto e invita a los decanos a conformar las listas de candidatos por áreas y luego de ser presentadas ante el CEU-UNFV, se procederá con la elección de los representantes ante el Consejo Universitario. Se proclama a la lista ganadora y se suscribe el acta, oficializándose con resolución del CEU-UNFV.



REPRESENTANTE DEL PERSONAL NO DOCENTE ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 34° En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la Ficha de inscripción con la candidatura nominal a representante del personal no docente ante la Asamblea Universitaria, en el formato establecido por el CEU-UNFV, y con la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI.
- b) Copia de Resolución de nombramiento.
- c) Declaración Jurada de cada integrante que manifieste:
 - Tener un mínimo de antigüedad de 5 (cinco) años laborando en la UNFV.
 - Cumplir con los deberes y no estar incurso en inhabilitaciones ni incompatibilidades del trabajador no docente establecidas en el Estatuto y los reglamentos de la UNFV.
 - No encontrarse en uso de licencia al momento de la convocatoria.
 - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución o Despido.
 - No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
 - No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada, ni tener pendiente una reparación civil por una condena ya cumplida.

Artículo 35° El personal no docente que ejerce docencia en la UNFV, no podrá integrar lista ante un órgano de gobierno de la universidad.

Artículo 36° La elección del personal no docente es individual y por mayoría simple si son dos o más candidatos. Si el candidato es único se requiere del 50% más uno de los votos emitidos en caso contrario se convocará a un nuevo proceso. Puede ser reelegido sólo por un periodo inmediato. En caso de persistir el empate el CEU-UNFV, determinara al ganador por sorteo.

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**Artículo 37° Presentación de las listas de candidatos para representantes estudiantiles a la Asamblea Universitaria**

Los candidatos a representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria deben conformar una lista de candidatos, que debe ser presentada por su personero general, en los formatos establecidos por el CEU-UNFV. Las listas deben contener treinta y tres (33) integrantes. Pueden incluir accesitarios y la siguiente documentación de cada integrante:

- a) Copia del DNI.
- b) Copia de matrícula vigente en el semestre académico en el que se realice la elección
- c) Constancia de haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- d) Constancia de pertenecer al tercio superior.
- e) Declaración Jurada de:
 - No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada
 - Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO**Artículo 38° Presentación de las listas de candidatos para representantes estudiantiles a el Consejo Universitario**

Los candidatos a representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario deben conformar una lista de candidatos, que debe ser presentada por su personero general, en los formatos establecidos por el CEU-UNFV. Las listas deben contener cuatro (4) integrantes y promoviendo la participación de un (01) estudiante de posgrado. Pueden incluir accesitarios.



Artículo 39° En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la Ficha de inscripción con la lista, en el formato establecido por el CEU-UNFV, y con la siguiente documentación de cada integrante:

- a) Copia del DNI.
- b) Copia de matrícula vigente como estudiante regular.
- c) Constancia de haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- d) Constancia de pertenecer al tercio superior.
- e) Declaración Jurada de:
 - No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada
 - Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 40° Presentación de las listas de candidatos para representantes estudiantiles a el Consejo de Facultad

Los candidatos a representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad deben conformar una lista de candidatos, que debe ser presentada por su personero general, en los formatos establecidos por el CEU-UNFV. Las listas deben contener tres (3) integrantes. Pueden incluir accesitarios.

Artículo 41° En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la Ficha de inscripción con la lista, en el formato establecido por el CEU-UNFV, y con la siguiente documentación de cada integrante:

- a) Copia del DNI.
- b) Copia de matrícula vigente como estudiante regular.
- c) Constancia de haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- d) Constancia de pertenecer al tercio superior.
- e) Declaración Jurada de:
 - No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada
 - Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNFV.

ACTO ELECTORAL

Artículo 42° Organización del acto electoral

El CEU-UNFV determina el horario, ubicación de locales, conformación de mesas y hace entrega del material electoral.

Artículo 43° Conformación de las mesas de sufragio

Las mesas de sufragio están conformadas por dos (2) docentes ordinarios y un (1) estudiante matriculado como miembros titulares. Esta composición se aplica para la designación de los miembros suplentes. Si en el día de la jornada electoral todos o parte de los miembros titulares no estén presentes, la mesa de sufragio puede instalarse con docentes ordinarios y estudiantes matriculados que voten en dicha mesa.

Las mesas electorales para el personal no docente estarán constituidas por tres miembros del personal no docente titulares y tres suplentes del personal no docente; presidente, secretario y vocal son elegidos por sorteo entre los integrantes de su mesa de sufragio.

Los cargos de miembros de mesa son irrenunciables, caso contrario se harán acreedores de la siguiente pena pecuniaria equivalentes al 3%, 2% y al 1.5% de la UIT para docentes, personal no docente y estudiantes, respectivamente. El CEU-UNFV brinda un refrigerio para los miembros de mesa que ejerzan su función.



Artículo 44° Impedimentos para ser miembro de mesa

No pueden ser miembros de mesa:

- a) Los docentes, estudiantes y personal no docente que no figuran en el padrón electoral.
- b) Los candidatos y personeros que participen en la elección.
- c) Las autoridades y los representantes en ejercicio.
- d) Los miembros del CEU-UNFV.

Artículo 45° Material electoral de la mesa de sufragio

- a) El padrón electoral.
- b) Las actas electorales
- c) Las cédulas de sufragio.
- d) El cartel de candidatos.

Adicionalmente el ánfora, cámara secreta, lapicero, tampón, cinta selladora, bolsa y otros materiales necesarios dentro del protocolo sanitario conforme a la actual coyuntura (SARS-CoV-2).

Artículo 46° Contenido del acta electoral

El acta electoral contendrá lo siguiente:

- a) Identificación de la mesa.
- b) Fecha y hora de instalación de la mesa.
- c) Cantidad de electores que votaron.
- d) Hora de término del escrutinio.
- e) Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco y nulos.
- f) Las observaciones hechas y las impugnaciones resueltas en mesa.
- g) Apellidos y nombres, número de DNI, firma obligatoria de miembros de mesa y personeros que deseen.

Artículo 47° Instalación de las mesas de sufragio

Son funciones de los miembros de mesa:

- a) Reciben y acondicionan el material electoral sobre la mesa de sufragio.
- b) Pegan el cartel de candidatos dentro de la cámara secreta.
- c) Pegan la relación de electores al ingreso de la mesa de sufragio.
- d) Llenan los datos de instalación del acta electoral.
- e) El presidente firma las cedulas en el reverso y recibe las credenciales de los personeros.

Artículo 48° Sufragio de electores

El día del sufragio cada elector:

Presentará su DNI ante el presidente de mesa para verificar su identidad en el padrón electoral.

Recibirá la cedula de sufragio e ingresará a votar en la cámara secreta.

Depositará su voto en el ánfora respectiva.

Registrará su firma y huella digital en el padrón de electores.



Artículo 49° Finalización del sufragio

Si a la finalización del sufragio se encuentran electores en fila dentro del local de votación, tienen derecho a emitir su voto.

Concluida la votación, se consignará la cantidad de electores que votaron en el acta electoral.

Luego se procederá a colocar los términos “**NO VOTÓ**” en el padrón electoral correspondiente a los espacios de los electores que no sufragaron.

Artículo 50° Para iniciar el escrutinio de votos

Abierta el ánfora y extraídas las cédulas, los miembros de mesa procederán a confrontar el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con el visado del presidente de mesa. En caso de que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En el caso que el número de cédulas sea menor al número de votantes se procederá al escrutinio. Cualquiera de estos casos deberá ser consignado en el acta electoral.

TIPOS DE VOTO Y ESCRUTINIO**Artículo 51° Tipos de voto**

En todas las elecciones, los votos pueden ser:

- a) **Válidos:** Cuando el sufragante marca con una x o + cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número o letra de la candidatura de su preferencia. O si escribe el número o letra del candidato o lista de su preferencia dentro del recuadro respectivo.
- b) **Nulos:** Cuando la x o + tiene su intersección fuera del recuadro. O cuando escribe el número o letra fuera del recuadro. Cuando contiene una marca o señal diferente o adicional a la x o +. O cuando escribe una marca o señal diferente o adicional al número o letra de lista o candidato en contienda. También son nulos aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con el visado del presidente de mesa.
- c) **En blanco:** cuando el recuadro de la cédula no contiene marca alguna.

Artículo 52° Procedimiento del escrutinio

Se recomienda que el conteo de votos se realice en una hoja borrador antes de transcribirlos al acta electoral. Los resultados deben ser lacrados con cinta adhesiva transparente.

Se escribe la hora de finalización del escrutinio.

El presidente y los miembros de mesa bajo responsabilidad entregarán la documentación y material electoral al representante del CEU-UNFV.

Artículo 53° Escrutinio irrevisible

El escrutinio es irrevisible. Excepto por los votos impugnados en mesa de sufragio que son revisados en grado de apelación por el CEU-UNFV y los errores aritméticos.

PROCLAMACION DE RESULTADOS

Artículo 54° Concluida la entrega de actas de cada elección, el CEU procederá a realizar el cómputo general, la presencia de los personeros generales es facultativa. La elección es válida si participan en el proceso electoral más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección.

Artículo 55° La elección es válida si la suma de los votos válidos supera un tercio del total de votos emitidos.



Artículo 56° En la elección de las autoridades universitarias (rector, vicerrector y decano), se utilizará para la ponderación la siguiente fórmula:

$$TVPLn = \left[\left(\frac{2}{3} \right) \left(\frac{VVDLn \times 100}{TVVD} \right) + \left(\frac{1}{3} \right) \left(\frac{VVELn \times 100}{TVVE} \right) \right]$$

Donde:

- TVPLn = Total de Votos Ponderados de la Lista n
- VVDLn = Votos Válidos Docentes de la Lista n
- VVELn = Votos Válidos Estudiantes de la Lista n
- TVVD = Total de Votos Válidos de Docentes
- TVVE = Total de Votos Válidos de Estudiantes
- VPD = Votos Ponderados Docentes
- VPE = Votos Ponderados Estudiantes

Artículo 57° Se declara ganador al candidato o candidata que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto (50% más uno de los votos válidos) se convoca a una segunda vuelta electoral, entre las dos candidaturas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

Artículo 58° En la segunda vuelta, se declara ganador al candidato o candidata que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos ponderados de los estamentos.

Artículo 59° En la elección de representantes docentes y estudiantes ante órganos de gobierno:

La elección es válida si participan en el proceso electoral más de 60% de docentes ordinarios y 40% de estudiantes matriculados.

La elección es válida si la suma de los votos válidos supera un tercio del total de votos emitidos.

Las curules de cada categoría y de cada estamento se repartirán proporcionalmente al porcentaje total obtenido, con asignación de un número de curules que implique el redondeo hacia el entero inmediato superior, empezando por la lista de mayor votación y continuando sucesivamente con la lista en el siguiente lugar en votación descendente hasta agotar las curules. Las curules serán ocupadas por los docentes y estudiantes de cada lista en el estricto orden de prelación en que fue inscrito.

La representación docente ante el consejo de facultad al no poder aplicar el concepto de mayoría y minoría se distribuirá en función a la mayor votación obtenida en su respectiva categoría para cubrir las curules de principales, asociados y auxiliares

Artículo 60° Los procesos electorales culminan con la proclamación de las listas, candidatos ganadores y entrega de credenciales.

El CEU-UNFV elabora un informe dirigido a la Asamblea Universitaria y es difundido en el portal institucional de la UNFV, de acuerdo a la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD.

NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 61° Nulidad del proceso electoral

Sin perjuicio de las causales de nulidad previstas en la normativa de la materia, el CEU declara de oficio la nulidad parcial del proceso electoral cuando:



- a) Haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio en una mesa o que orienten en esta, la votación en favor de una lista en concreto.
- b) La mesa de sufragio no se haya instalado en el lugar planificado o fuera instalada en condiciones diferentes a las establecidas por el reglamento electoral. Ello es causal de nulidades siempre que se carezca de justificación o se impida el derecho al libre ejercicio del derecho de sufragio.
- c) Se compruebe que la mesa de sufragio admitió a votantes que no figuraban en sus padrones o permitió la suplantación de votantes.

De acuerdo con las causales de nulidad previstas en la ley, el CEU declara de oficio la nulidad total del proceso electoral cuando:

- a) No haya votado más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados, en el caso de elecciones al rectorado y decanato.
- b) En la elección del representante docente en cualquiera de sus categorías, la elección es nula cuando más del sesenta por ciento (60 %) de docentes consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- c) En la elección del representante estudiantil, la elección es nula cuando más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados y consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- d) Cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos y/o en blanco y el reglamento electoral o estatuto lo prevea.

Artículo 62° Los recursos de nulidad de elecciones pueden ser interpuestos ante el CEU-UNFV, finalizado el acto electoral. El CEU-UNFV resuelve los recursos de nulidad, si los hubiere, y proclama a los ganadores. Únicamente los personeros generales presentarán dichos recursos debidamente sustentados.

SANCIONES

Artículo 63° Sanciones

El incumplimiento en caso de los docentes, adicionalmente a la multa pecuniaria será sancionado con la inhabilitación para ejercer cargos de gobierno y académico hasta el siguiente proceso electoral. En el caso de los estudiantes, no tienen derecho a recibir los siguientes beneficios de la UNFV; becas, ayudantías, ayuda pecuniaria y bonos de alimentos para el siguiente año académico, en el caso del personal no docente no podrán ejercer cargo administrativo.

Artículo 64° Multas

La omisión al sufragio y/o a la instalación de mesa se sanciona con la imposición de una multa, según el siguiente detalle:

- a) Elecciones de Docentes:
 - Inasistencia como miembro de mesa 3% de una UIT.
 - Inasistencia como sufragante 2% de una UIT.
- b) Elecciones de Estudiantes:
 - Inasistencia del Docente como miembro de mesa 3% de una UIT.
 - Inasistencia del Estudiante como miembro de mesa 1.5% de una UIT.
 - Inasistencia del Estudiante como sufragante 0.5% de una UIT.



- c) Elección del personal no docente:
- Inasistencia como miembro de mesa 3% de una UIT.
 - Inasistencia como sufragante 2% de una UIT

Artículo 65º Dispensa del acto de sufragio

La dispensa por no haber asistido al acto de sufragio procede por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad, acreditada con certificado médico del Ministerio de Salud o de ESSALUD.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas.
- d) Encontrarse en uso de licencia por capacitación oficializada, por año sabático, licencia oficial por función pública u otras.
- e) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país.

Los electores que por motivos justificados no pudieran participar en el sufragio, deben justificar su ausencia en forma documentada, hasta un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados a partir de su reincorporación a la UNFV.

Artículo 66º Denuncia ante el Ministerio público

Los participantes en el proceso electoral que busquen alterar la voluntad popular o generen desorden que entorpezca el libre desarrollo del proceso electoral, serán denunciados ante el Ministerio Público.

Los personeros son responsables de los daños que ocasionen los miembros de su lista al patrimonio de la universidad y serán denunciados ante las instancias universitarias y el Ministerio Público a fin de resarcir los daños.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - El CEU-UNFV solicita al Rector la suspensión de las actividades académicas y la habilitación de infraestructura para el acto electoral.

Segunda. - En la conformación de las listas para autoridades universitarias, directores de departamento académico y representantes ante los órganos de gobierno deberán observarse los requisitos que establece el artículo 84º de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo único de la Ley 30697.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente reglamento será aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Comité Electoral Universitario.

Segunda. - Desde la vigencia del presente reglamento queda derogado todo reglamento que se contraponga al presente.

Tercera. - Todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento, será resuelto por el CEU-UNFV y sus decisiones son inapelables.

Cuarta. - El CEU-UNFV se reserva el derecho de invitar a organismos públicos y privados en su condición de observadores del proceso electoral.

Quinta. - En caso de ser necesario, los procesos electorales podrán realizarse mediante voto electrónico no presencial o voto postal.

